BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 66 Viernes, 06 de Abril de 2018 Pág. 4994

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Información Pública del proyecto y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Reparacion de firme y mejora de plataforma en la JA-4205, acceso a la Estación de Huelma p.k. 0,000 al p.k. 4,350". BOP-2018-1467

Área de Presidencia

Subsanación de documentación de la convocatoria de concesión de Subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGDs) de la provincia de Jaén. Ejercicio 2018. BOP-2018-1461

Subsanación de documentación convocatoria de Subvenciones destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jienenses en el Exterior 2018. BOP-2018-1463

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial de crédito extraordinario núm. 1 correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2018-1370

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2018, Bases de ejecución y Plantilla de Personal. BOP-2018-1383

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante del municipio de Cambil. BOP-2018-1393

Ordenanza Municipal de Cambil sobre Caminos Rurales, BOP-2018-1394

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de saldos. BOP-2018-1384

Aprobación definitiva del Expediente del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2018-1385

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Expte. núm. 2018/0607, aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torredelcampo. BOP-2018-1390

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal por el uso de instalaciones deportivas y piscina. BOP-2018-1395

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al primer trimestre del año 2018. BOP-2018-1392

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

cve: BOP-2018-66-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Formalización del contrato de adjudicación de la obra "Adecuación del salón de actos del Ayuntamiento de Villatorres". BOP-2018-1191

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: 107/17. Ejecución núm. 26/2018. BOP-2018-1212

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 603/2017. BOP-2018-1214

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN ISIDRO LABRADOR", DE JABALQUINTO (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2018-1197

cve: BOP-2018-66-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2018/1467 *Información Pública del proyecto y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Reparacion de firme y mejora de plataforma en la JA-4205, acceso a la Estación de Huelma p.k. 0,000 al p.k. 4,350".*

Anuncio

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, 93 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril y 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el Proyecto de ejecución de la obra "REPARACIÓN DE FIRME Y MEJORA DE PLATAFORMA EN LA JA-4205 ACCESO A LA ESTACIÓN DE HUELMA P.K. 0,000 al P.K. 4,350",redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos de esta Diputación Provincial D. Miguel Angel Cruz Garrido, con un presupuesto de licitación de 1.387.713'85 euros así como la relación de propietarios y bienes que es necesario ocupar y expropiar para la ejecución del citado proyecto. Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles contados a partir de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco núm. 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. La documentación puede ser consultada en las dependencias de esta Diputación antes referidas durante las horas de oficina.

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

RELACION DE PROPETARIOS

ORDEN	Titular	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (m^2)	Núm. Plantas	Uso
1	Martín Cano, Marcelo	Huelma - Solera	11	36	123	-	Pastos
2	Martín Sánchez, Marcelino	Huelma - Solera	11	139	125,50	-	Olivos Secano
3	Martín Sánchez, Marcelino	Huelma - Solera	11	150	3237	32	Olivos Secano
4	Sánchez Molina, Francisca	Granada	11	151	2058	-	Labradío Secano
5	Díaz Guzmán, Domingo Antonio	Granada	11	152	592	-	Labradío Secano
6	Díaz Galiano, Carmen	Huelma – Solera	11	153	1145	27	Olivos Secano
7	Lirio Rodríguez, Juan de Dios	Huelma – Solera	11	155	206,70	2	Olivos Secano
8	Roa López, Rafael	Huelma – Solera	11	156	205	-	Labradío Secano
9	Roa López, Rafael	Huelma – Solera	11	183	945	-	Labradío Secano
10	Soriano Soriano, Luis	Madrid	11	184	471,50	-	Labradío Secano
11	Díaz Roa, María	Huelma – Solera	11	185	554,80	-	Labradío Secano
12	Roa López, Francisca	Granada	11	186	284	-	Labradío Secano
13	Roa López, Rafael	Huelma – Solera	11	187	447,50	-	Labradío Secano
14	Galiano García, Antonio	Huelma – Solera	11	188	466,20	-	Labradío Secano
15	Vico Roa, Paulino	Huelma – Solera	11	189	960	-	Labradío Secano
16	López Galiano, Rafael	Huelma – Solera	11	200	101	-	Labradío Secano
17	López Guzmán, Graciliano [Hdos.]	Granada	11	201	201,30	-	Labradío Secano
18	López Guzmán, Graciliano [Hdos.]	Granada	11	202	118	-	Labradío Secano

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

19	García Guzmán, Valentín	Huelma - Solera	11	203	82	-	Labradío Secano
20	García Guzmán, Baltasar [Hdos.]	Huelma - Solera	11	205	37.50	-	Pastos
21	García Galiano, José Fernández Guzmán, Araceli [Hdos.]	Huelma - Solera	11	206	95	-	Improductivo
22	Roa López, Francisca Roa López, Dolores Roa López, Rafael López, Antolín [Hdos.] Roa López, Luscinda	Granada Huelma – Solera Huelma – Solera Huelma – Solera La Guardia de Jaén	11	210	157	-	Pastos
23	Guzmán Vico, María Salomé	Granada	11	212	170	-	Olivos Secano
24	Roa López, Dolores	Huelma - Solera	11	215	534	-	Labradío Secano
25	Balboa Hervás, Rafael García Barajas, María Ignacia	Huelma - Solera	11	216	346	-	Labradío Secano
26	Roa López, Antolín [Hdos.]	Huelma - Solera	11	225	659	-	Labradío Secano
27	Soriano Soriano, Luis	Madrid	11	226	382	-	Labradío Secano
28	García Guzmám, Adela	Huelma - Solera	11	239	1024	-	Labradío Secano

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

29	Sánchez Molina, Francisca	Granada	11	247	1902,50	-	Labradío Secano
30	Alcalá Rubio, María Gloría Roa Vico, Felipe [Hdos.]	Huelma - Solera	11	250	430	-	Labradío Secano
31	Cano Moreno, Antonio	Huelma - Solera	11	251	497,50	-	Labradío Secano
32	Martínez Gago, Francisca	Marmolejo	11	252	320	-	Labradío Secano
33	Domeneh Guzmán, Francisco	Huelma - Solera	11	253	1365	-	Olivos Secano
34	Obra Sindical del Hogar	Huelma - Solera	11	254	547	-	Improductivo
35	Collado Pérez, Juan	Huelma - Solera	11	255	28.50	-	Improductivo
36	-	-	11	256	43,50	-	Improductivo
37	Balboa Hervás, Rafael García Barajas, María Ignacia	Huelma - Solera	11	264	1226.50	-	Labradío Secano
38	Ibañez Roa, Nicolás	Málaga	11	265	687,50	-	Labradío Secano
39	Roa López, Rafael Nieto Justicia, Francisca	Huelma – Solera	11	278	111.70	-	Olivos Secano
40	Collado Pérez, Mateo	Huelma - Solera	15	04	123	-	Olivos Regadío
41	Raya Aguilar, Juan	Huelma - Solera	15	06	37	-	Olivos Secano

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

42	Molina Guzmán, María Dolores Molina Guzmán, Miguel	Huelma - Solera	15	07	42	-	Labradío Regadío
43	-	-	15	09	51	-	Labradío Secano
44	Molina Higuera, María Higueras	Huelma - Solera	15	10	65	-	Labradío Secano
45	-	-	15	47	70	-	Labradío Secano
46	Molina Higueras, María Mercedes [Hdos.]	Huelma – Solera	17	85	124	-	Labradío Secano
47	Collado Pérez, Mateo	Huelma - Solera	17	86	403	5	Olivos Secano
48	Collado Pérez, Germán [Hdos.]	Huelma - Solera	17	87	2851	-	Labradío Secano
49	Sánchez López, Ramón	Huelma - Solera	17	101	1205	-	Labradío Secano
50	Sánchez López, Ramón	Huelma - Solera	17	113	170	-	Labradío Secano
51	Ibañez Roa, Nicolás	Málaga	17	120	307	-	Labradío Secano
52	Roa García, José	Cárcheles	17	121	1218	-	Labradío Secano
53	Balboa Hervás, Rafael	Huelma - Solera	17	122	1896	-	Labradío Secano
54	López Galiano, Rafael	Huelma - Solera	17	127	2543	-	Labradío Secano
55	García Guzmán, Baltasar [Hdos.]	Huelma - Solera	17	128	308	-	Labradío Secano
56	García Guzmán, Valentín	Huelma - Solera	17	129	248	-	Labradío Secano
57	Roa López, Francisca	Granada	17	131	139,60	-	Labradío Secano

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

58	García Guzmán, Valentín	Huelma - Solera	17	134	153,50	-	Labradío Secano
59	Vico Roa, Paulino [Hdos.]	Huelma - Solera	17	135	400	-	Labradío Secano
60	Galiano García, Antonio	Huelma - Solera	17	136	229	-	Labradío Secano
61	Roa López, Francisca	Granada	17	137	364	-	Labradío Secano
62	Díaz Roa, María I	Huelma – Solera	17	138	287	-	Labradío Secano
63	Moreno Lirio, Juan Manuel	Huelma – Solera	17	139	211,50	-	Labradío Secano
64	Roa López, Rafael	Huelma - Solera	17	140	455	-	Labradío Secano
65	Vico Pulido, Melchor [Hdos.] Vico Guzmán, María Antonia	Huelma - Solera	18	212	60	-	Pastos
66	Díaz Guzmán, Domingo Antonio	Granada	18	213	66,70	-	Almendro Secano
67	Díaz Guzmán, Domingo Antonio	Granada	18	214	243,50	5	Almendro Secano
68	Guzmán Díaz, Elena	Huelma - Solera	18	215	258	8	Almendro Secano
69	Díaz Quesada, Dolores	Huelma - Solera	18	219	1037	5	Olivos Secano
70	López Galiano, Rafael	Huelma - Solera	18	221	224	-	Labradío Secano
71	Díaz López, Ramona Rita	Huelma - Solera	18	223	1629	-	Olivos Secano

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

72	Soriano Soriano, Luis	Madrid	18	226	156,55	-	Labradío Secano
73	Roa López, Rafael	Huelma - Solera	18	569	296	-	Labradío Secano

Jaén, a 05 de Abril de 2018.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2018-1467
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2018/1461 *Subsanación de documentación de la convocatoria de concesión de Subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGDs) de la provincia de Jaén. Ejercicio 2018.*

Anuncio

Visto el Informe de la Técnica de Cooperación Internacional y Ayuda al Desarrollo del Área de Presidencia de esta Corporación, y en cumplimiento del artículo 11 de la Bases de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO (ONGDS) DE LA PROVINCIA DE JAÉN. EJERCICIO 2018, cuyo extracto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 37 de 21 de febrero de 2018, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación presentada por las diferentes entidades concurrentes a esta Convocatoria, y en relación con los requisitos exigidos a los solicitantes y documentación requerida en los artículos 3, 8 y 9, de las Bases de Convocatoria, y Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 de la Excma. Diputación Provincialde Jaén, se observan las siguientes anomalías o deficiencias en la documentación presentada:

NOMBRE ONGD	TITULO DEL PROYECTO	DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN.
ONGD QUESADA SOLIDARIA	SENSIBILIZACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE JAÉN Y PROVINCIA/ APADRINAMIENTO DE CENTROS EN NICARAGUA Y GUATEMALA	**• SE APORTA PLAN FINANCIERO (ANEXO II) INCOMPLETO**. **• SE APORTA MEMORIA DE EJECUCIÓN INCOMPLETA**
LIGA GIENNENSE DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA POPULAR	LABORATORIO DE CIUDADANÍA GLOBAL	**• SE APORTA MEMORIA DE EJECUCIÓN INCOMPLETA**
ACCIÓN MÁS DESARROLLO GLOBAL	UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE. MÁS ALLÁ DE UN CAMBIO DE DIETA	**• SE APORTA PLAN FINANCIERO (ANEXO II) INCORRECTO**. **• SE APORTA MEMORIA DE EJECUCIÓN INCORRECTA**
ONGD POBLADO MUNDO	DESDE JAÉN PARA EL MUNDO, COOPERACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	**• SE APORTA MEMORIA DE EJECUCIÓN INCOMPLETA**
ASOCIACIÓN DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI DE JAÉN	LOS COLEGIOS UN PUNTO DE PARTIDA	**• SE APORTA PLAN FINANCIERO (ANEXO II) INCORRECTO** **• NO SE APORTA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO (ANEXO III)**

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria, se requieren a las Entidades solicitantes relacionadas en el cuadro anterior, para que subsanen

cve: BOP-2018-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las deficiencias o anomalías expuestas, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

En caso de no ser subsanadas en el plazo legal establecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Jaén, a 05 de Abril de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

2018/1463 *Subsanación de documentación convocatoria de Subvenciones destinada a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro de Jienenses en el Exterior 2018.*

Anuncio

Visto el Informe de la Técnica de Cooperación Internacional de esta Corporación, y en cumplimiento del artículo 12 de las Bases de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2018, DESTINADA A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO DE JIENNENSES EN EL EXTERIOR, cuyo extracto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 37 de 21 de febrero de 2018, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisada la documentación presentada por las diferentes entidades concurrentes a esta Convocatoria, y en relación con los requisitos exigidos a los solicitantes y documentación requerida en los artículos 3, 9 y 10 de las Bases de Convocatoria, y Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 de la Excma. Diputación Provincialde Jaén, se observan las siguientes anomalías o deficiencias en la documentación presentada:

NOMBRE ASOCIACIÓN	ACTIVIDAD	DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN.
CENTRO ANDALUZ COMARCA DE LINARES DE BARCELONA	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES CULTURALES. AÑO 2018	• SE PRESENTA ANEXO II INCORRECTO

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Convocatoria, se requieren a las Entidades solicitantes relacionadas en el cuadro anterior, para que subsanen las deficiencias o anomalías expuestas, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

En caso de no ser subsanadas en el plazo legal establecido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Jaén, a 05 de Abril de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2018/1370 *Aprobación inicial de crédito extraordinario núm. 1 correspondiente al ejercicio 2018.*

Edicto

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adopta por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el día 22 de MARZO de 2018, el siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

cve: BOP-2018-1370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Alcaudete, a 28 de Marzo de 2018.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

cve: BOP-2018-1370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2018/1383 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2018, Bases de ejecución y Plantilla de Personal.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de esta Corporación para el ejercicio 2018, junto con sus bases de ejecución y la plantilla de personal, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, se expone al público el mismo, definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento:

cve: BOP-2018-1383
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo	Denominación	Euros
	Ingresos.	
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.000.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas y otros ingresos	921.472,26
4	Transferencias Corrientes	1.495.906,60
5	Ingresos patrimoniales	14.000,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	60.000,00
7	Transferencias de Capital	805.284,54
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivo Financiero	-
	Total	**4.332.663,40**
	Gastos.	
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	1.060.481,22
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	924.050,00
3	Gastos financieros	7.250,00
4	Transferencias corrientes	1.193.141,80
5	Fondo de Contingencia	17.000,00
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL:	
6	Inversiones Reales	1.078.122,52
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivos financieros	46.617,86
	Total	**4.332.663,40**

Plantilla de personal:

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	GRUPO	ESTADO
a) Funcionarios de carrera: 1. Escala Administración General. 1.1 Subescala Secretaría-Intervención Puesto Secretario-Interventor	1	A1/A2	Cubierta
1.2 Subescala Gestión Puesto Técnico	1	A2	Cubierta Interina
1.3 Subescala Administrativo	3	C1	2 Cubiertas 1 vacante
2. Escala de Administración Especial. 2.1. Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local	8	C1	4 Cubiertas 3 vacantes

cve: BOP-2018-1383
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DENOMINACIÓN	NÚM. PLAZAS	GRUPO	ESTADO
			1 Segunda Actividad
b) Personal laboral: Auxiliar Administrativo	1		Vacante
Maestro Obras	1		Vacante
Operario Servicios Varios	5		2 Cubiertas 3 vacantes
Operarios Servicio Limpieza	2		1 Cubierta 1 vacante
Educadora/Cuidadora Guardería	1		Vacante
Auxiliar Jardín Infancia	1		Vacante
Dinamizador Cultura	1		Vacante

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra este acuerdo podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o bien directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el órgano jurisdiccional competente.

Arjonilla, a 02 de Abril de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2018-1383
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2018/1393 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante del municipio de Cambil.*

Edicto

Don Miguel Ángel García Martos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaen).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2017, se acordó por unanimidad de los nueve concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal, la modificación provisional de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, que fue aprobada definitivamente por el pleno municipal en su sesión ordinaria de 20 de septiembre de 1994, para su adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Que por el Consejo Andaluz de Comercio, tras varias modificaciones, ha informado favorablemente, en su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2017 expte 125/17. El pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2018 por siete voto a favor 6 de los concejales del grupo de Izquierda Unida los Verdes, y uno de la concejal no adscrita y 4 abstenciones de los concejales del grupo del Partido Socialista Obrero Español, aprobaron la ordenanza reguladora de la venta ambulante que de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales publica íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL

TÍTULO I.-DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cambil, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cambil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

No podrán comercializarse aquellos productos que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente, así como aquellos que, por sus especiales características, conlleven riesgo para la salud o para la seguridad a juicio de las Autoridades competentes.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Cambil, el emplazamiento, la determinación del número y

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, las placas identificativas y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completas, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Régimen Económico.

1. El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta en Mercadillo, actualizando cada dos años la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II.-DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto, documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Que dispone de la documentación que así lo acredita, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la Administración.

c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo.

6. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a los concesionarios afectados.

7. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III.-DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando, en su caso, los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1.º) *Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:*

1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
2. Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

2.º) *Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:*

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

Se valorará:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos hasta un máximo de 1 punto.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

- Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto cuando se acredite.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto cuando se acredite su inscripción.

h) La consideración de factores de política social como:

• Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

- Por ser víctima de violencia machista: 2 puntos.

• Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

- Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto del total de la puntuación obtenida.

j) Por mercancía innovadora: 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

Artículo 16. Resolución.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cambil, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá el primer lugar en la lista y será asimismo eliminado de ella, debiendo presentar nueva solicitud en caso de estar interesado.

4. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV.-DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I.-DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación.

1. Los mercadillos del término municipal de Cambil se ubicarán en las zonas establecidas por la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, y con las características que se detallen.

En la actualidad, el Mercadillo se ubicará en la Avenida de la Paz de Cambil y Avenida de los Toscares de Arbuniel.

Por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estime oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en los artículos anteriores en lo que respecta a solicitudes (modelo, plazos,...) y autorizaciones (criterios de concesión, garantías, contenido, duración y extinción). Las modificaciones de la Ordenanza deben contar con el preceptivo informe del CAC.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados y viernes de cada semana del año en Cambil y Arbuniel respectivamente, incluso los días festivos, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas hasta las

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Para ello se colocaran puntos perfectamente identificados donde se depositaran los residuos producidos por dicha actividad.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo de Cambil constará con 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza. El mercadillo de Arbuniel constará con 25 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. Cualquier modificación conlleva la tramitación del preceptivo informe del CAC.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo 12 metros lineales y un máximo de 18 metros lineales de frente.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TITULO V.-COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TITULO VI.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

forma:

1. ***Infracciones leves:***

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. ***Infracciones graves:***

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. ***Infracciones muy graves:***

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las **leves**, a los dos meses.
b) Las **graves**, al año.
c) Las **muy graves**, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Cambil de 20 de septiembre de 1994, y todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Esta ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que, en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO I** **Solicitud de Autorización de Venta Ambulante en el término municipal de Cambil**

1.-Solicitante		
Nombre, Apellidos o Razón Social		CIF/DNI
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Teléfono	Fax

2.-Representante		
Nombre, Apellidos o Razón Social		CIF/DNI
Domicilio		
Localidad	Provincia	Código Postal
Correo electrónico	Teléfono	Fax

3.-Mercado o emplazamiento para el que solicita autorización

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO I** **Solicitud de Autorización de Venta Ambulante en el término municipal de Cambil**

4.-Datos de la actividad de Venta Ambulante

Lugar de la Venta:

Tipo de Comercio:

☐ Mercadillo

Descripción de las productos o artículos de venta

Descripción y dimensiones de las instalaciones o sistemas de venta

5.-Datos de la persona autorizada para la venta

Nombre y Apellidos	CIF/DNI

Relación familiar o laboral

6.-Documentación (compulsada) que acompaña

- ☐ Fotocopia de DNI, tarjeta de residente o documento que lo sustituye
- ☐ 2 fotografías tamaño carnet del titular y suplente
- ☐ Declaración responsable
- ☐ Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ☐ Justificante de estar dado de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ☐ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- ☐ Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

☐	Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO I** **Solicitud de Autorización de Venta Ambulante en el término municipal de Cambil**

7.-Lugar y forma de pago

☐ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

☐ Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago:	☐ Semanalmente	☐ Semestre
	☐ Trimestre	☐ Bimensual
	☐ Mensualmente	☐ Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Cambil, a de de

Firma de la persona solicitante

Fdo.: _____

Nº Registro Entidad Local: _____ CIF: _____

C/ o Plaza: _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

e-mail: _____ www: _____

Al Iltmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cambil

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO II** **Declaración y Compromiso para solicitar una Autorización de Venta Ambulante en el término municipal de Cambil**

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBIL

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª ....., con DNI/NIE/NIF ....., actuando en representación de ...., con NIE ..... Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

☐ PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

☐ DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Cambil para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Cambil, a …… de …….. de ……

Firmado: ……

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Al Iltmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cambil

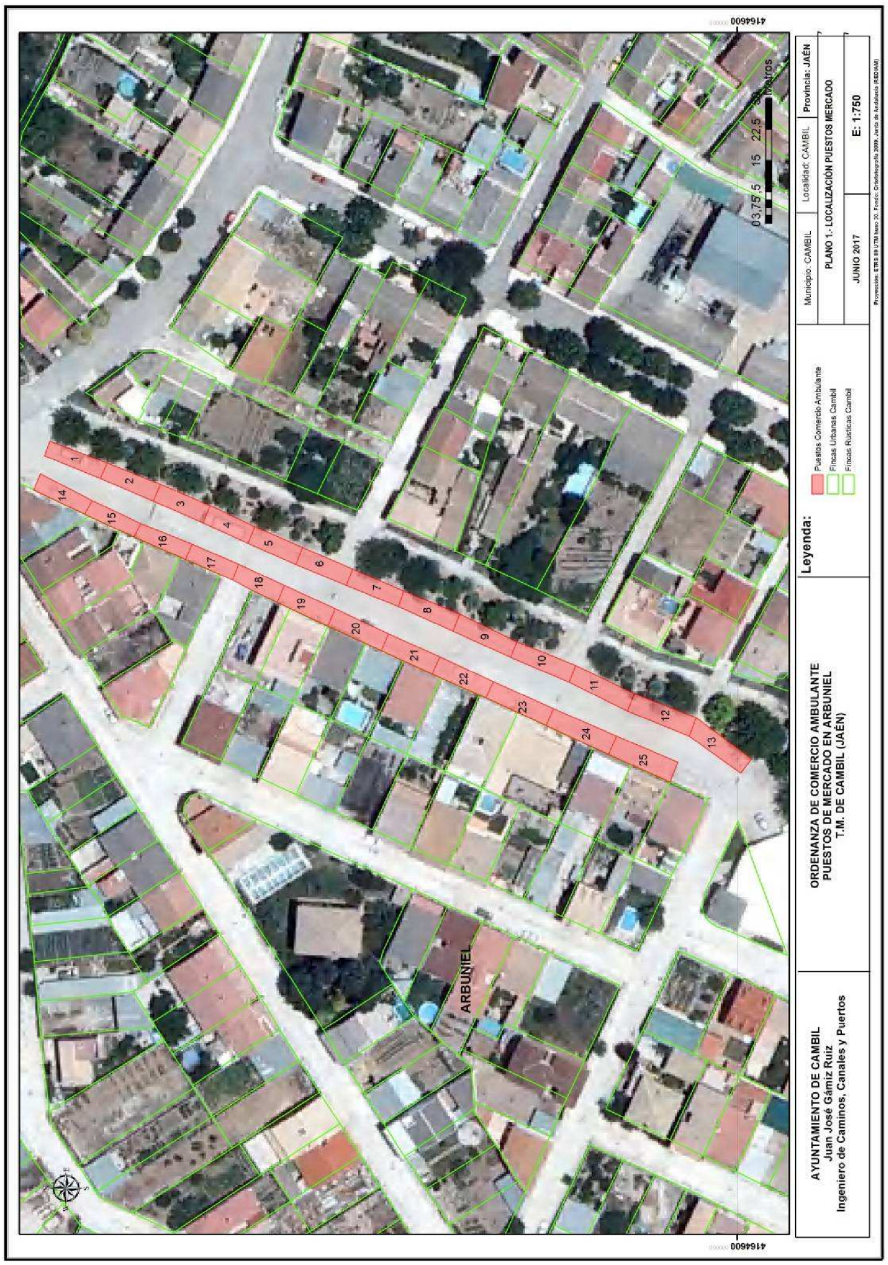
cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO III** **Planos**



cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excmo. Ayuntamiento de Cambil	**ANEXO III** **Planos**



Cambil, a 02 de Abril de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTOS.

cve: BOP-2018-1393
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2018/1394 *Ordenanza Municipal de Cambil sobre Caminos Rurales,*

Edicto

Don Miguel Ángel García Martos Alcalde del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de 23 de febrero de 2018 se por seis votos a favor de los concejales del grupo de Izquierda Unida, y 5 abstenciones (4 de los concejales del grupo de los concejales del grupo municipal del Partido Socilaita Obrero Español y una abstención de la concejal no adscrita) de los once que componen la Corporacion: el acuerdo de aprobar defintivamente la Ordenanza Municipal de Ayuntamiento de Cambil sobre Caminos Rurales fue aprobada en la sesión extraordinara de fecha 27 de noviembre de 2017 y cuyo edicto fue públicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 238, de fecha 15 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales publica íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAMINOS RURALES

Exposición de motivos:

La red de caminos rurales del término municipal de Cambil, por la que antiguamente circulaban la mayor parte de las personas y bienes, ha quedado hoy reducida a un conjunto residual de caminos que, debido a su menor importancia, no fueron asumidos por las administraciones estatal, autonómica ni provincial.

Su mantenimiento es competencia del Ayuntamiento, que no dispone frecuentemente de los medios necesarios para conservarlos en las debidas condiciones de uso para servir a los fines que cumplen, lo que se ha agravado por la escasa atención que hasta fechas recientes se les ha prestado. A esto hay que unir la existencia de importantes lagunas en la legislación, a falta de una ley que los regule, toda vez que la competencia legislativa en esta materia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Competencia:

La primera norma legal de la edad contemporánea que hace referencia a la competencia de los ayuntamientos en materia de caminos rurales es La Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 (Gaceta núm. 3.776, de 15 de enero de 1845) que establece en su Art. 80º, apartado 3, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, "El cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vecinales".

Esta competencia genérica va restringiéndose sucesivamente, así el Real Decreto sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales de 7 de abril de 1848 (Gaceta núm. 4.958, de 11 de abril de 1848) establece en su Art. 14.° que "Los caminos vecinales de segundo orden quedan bajo la dirección y cuidado de los alcaldes", limitando por lo tanto la competencia municipal a los caminos públicos que, sin estar comprendidos en las carreteras nacionales o provinciales, son poco transitados por carecer de un objeto especial que les dé importancia.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), establece en su Art. 25°, apartado 2, que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad".

El texto original redactaba el anterior apartado como: "d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales".

El Art. 68°, apartado 1, de la citada Ley establece que "Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos". En los artículos 139° y siguientes se reconoce la potestad sancionadora de los entes locales para asegurar el adecuado uso de sus infraestructuras.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE núm. 96, de 22 de abril de 1986) establece en su Art. 74°, apartado 1, que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 2001) define los caminos en sentido negativo al establecer en su Art. 8°, apartado 2, que no tendrán la consideración de carreteras los caminos agrícolas y los caminos forestales, los caminos de servicio, y todas aquellas otras vías que, aun destinadas al tránsito rodado, no están incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía (BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2007) establece en el Art. 92° que son Competencias propias de los municipios "1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales".

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOE núm. 174, de 19 de julio de 2010) establece en su Art. 9° las competencias municipales propias en "9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación".

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Titularidad:

Los caminos públicos son bienes inmuebles de dominio público. De acuerdo con el texto original del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 14 de Febrero de 1947 (BOE núm. 106, de 16 de abril de 1.947), en su artículo 5°, se exceptúa de la inscripción en los Registros de la Propiedad los bienes de uso público de las provincias y de los pueblos incluidos en el párrafo primero del artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código civil, es decir, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias.

En el mismo sentido, el Art. 16° del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1.955 (BOE núm. 195, de 14 de julio de 1.955) excluía de la obligación de inventariar los bienes de dominio público que no fueran edificios o tuvieran carácter mueble.

El Art. 1° del Decreto 393/1959, de 17 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (BOE núm. 72, de 15 de marzo de 1959) modifica el artículo 5° del Reglamento Hipotecario, exceptuando de la inscripción "Los bienes municipales y provinciales de dominio y uso público conforme a la legislación especial".

Finalmente, el Art. 1° del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 1998) vuelve a modificar el reiterado artículo, estableciendo que "Los bienes inmuebles de dominio público también podrán ser objeto de inscripción, conforme a su legislación especial".

De la misma manera, el Art. 134°, apartado 3, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA núm. 31, de 15 de febrero de 2006) establece que "Las Entidades Locales podrán incluir en el epígrafe de bienes inmuebles las vías de dominio público y uso público, en cuyo caso se harán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura y, en su caso, fecha de recepción por el Ayuntamiento".

Por todo lo anterior, no es hasta 1998 cuando se permite, potestativamente, inscribir los bienes inmuebles de dominio público, como es el caso de los caminos rurales de titularidad municipal. A día de hoy, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad de Huelma ningún camino municipal. También podrían considerarse inscritos aquellos caminos cuyo trazado queda íntegramente comprendido dentro de fincas municipales.

Partiendo de la situación registral expuesta y teniendo en cuenta el marco legal descrito al inicio, debemos convenir que serán de titularidad municipal aquellos caminos de dominio público que no sean titularidad de otras administraciones. La mayoría de los caminos públicos municipales se corresponden con vías cuyo título de adquisición ha sido un proceso histórico de naturaleza inmemorial consistente en su posesión desde tiempos remotos.

Las pruebas técnicas que deben permitir determinar que un camino es de propiedad pública son esencialmente de naturaleza geográfica e histórica. Entre las pruebas documentales de

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

naturaleza objetiva que permiten acreditar la titularidad municipal de los caminos rurales históricos destaca el Reglamento General para la ejecución de la Ley de 24 de agosto de 1.896 sobre Rectificación de cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería, aprobado por Real Decreto de 29 de diciembre de 1896 (Gaceta núm. 366, de 31 de diciembre de 1896), que establece en su Art. 9° que "Los bosquejos topográficos (...) comprenderán (...) las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras o caminos rurales, siempre que estos últimos sean de servicio público y constante (...)". Afortunadamente, se encuentran depositados en el Archivo Histórico Provincial los Cuadernos de Itinerarios con Brújula elaborados entre 1901 y 1902, trabajo planimétrico que debía prepararse antes de proceder a la realización de los bosquejos agronómicos de las masas de cultivo.

El trazado de los caminos rurales se determinará de manera individualizada para cada camino. Se partirá, según cada caso concreto, de los bosquejos planimétricos, Itinerarios con Brújula o cartografía más antigua disponible, seguida del examen de toda la cartografía histórica posterior, principalmente del Instituto Geográfico Nacional y Catastro y determinándose finalmente con la necesaria visita e inspección del camino.

El ancho de los caminos históricos viene definido por diferentes textos legales. Así, el Real Decreto sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales de 7 de abril de 1848 (Gaceta núm. 4.958, de 11 de abril de 1848) expresa en su exposición de motivos que "La ley tercera del título treinta y uno de la partida tercera da la anchura de 12 pies en los trozos rectos y 16 en los recodos a la servidumbre de vía o camino constituida en la heredad de un propietario a favor de otro. Por consiguiente, los caminos vecinales ya en uso, que son del dominio público, deben tener aquella latitud cuando menos; y si carecen de ella, debe inferirse naturalmente que el defecto consiste en las invasiones que hayan hecho en ellos los propietarios colindantes". En su Art. 2° se fija una anchura máxima de 18 pies de firme para los caminos vecinales de segundo orden.

El Reglamento para la ejecución del Decreto, de 7 de abril de 1848, sobre Construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales, aprobado por Real Orden de 8 de abril de 1848 (Gacetas núm. 4.959 a 4.965, de 12 a 18 de abril de 1848) aclara en su Art. 9°, "la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del máximo de 18 pies de firme, y no comprendidos en ellos las cunetas, pretiles, paseos, muros de sostén, taludes y demás obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la vía". Asimismo en el Art. 164°, establece que "La anchura y profundidad de estas cunetas serán proporcionales a la necesidad de dar salida a las aguas que puedan perjudicar al camino, no obstante el mínimo de sus dimensiones será de dos pies de anchura".

Por lo tanto, se debe convenir que la anchura mínima del firme de los caminos rurales históricos está comprendida entre 12 y 18 pies, a la que hay que sumar al menos una franja de dos pies a cada lado. Conociendo que una vara equivale a tres pies y examinada la Real orden, de 9 de diciembre de 1852, en la que se aprueban las tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear por la ley, de 19 de julio de 1849, y las que actualmente están en uso (Gaceta núm. 6.763, de 28 de diciembre de 1852), donde se indica que en la provincia de Jaén una vara vale 0,839 metros, resulta que los caminos históricos cuentan con una anchura mínima de firme de 3,356 a 5,034 metros más una cuneta de 0,559 metros a cada lado, pudiendo ser superior en cada caso concreto si así se acreditase.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Conclusiones:

Los caminos rurales, si bien satisfacen necesidades menos variadas y numerosas que los viales de la administración estatal, autonómica y provincial, son caminos por los que circulan casi todos los productos de la agricultura, importante fuente de riqueza de nuestro municipio.

Además de los usos que tradicionalmente han soportado los caminos rurales, en la actualidad estos son utilizados para finalidades totalmente ajenas a las actividades agrarias, con una creciente demanda por constituir el principal acceso al medio rural. Estos nuevos usos deberán regularse para asegurar tanto la conservación de los caminos como la del propio medio rural.

La conservación de los caminos rurales implica que se impongan condiciones, límites y restricciones a los diferentes usos cuando conlleven un uso tan intensivo que exceda el uso común general de los mismos, convirtiéndose en un uso especial.

Por lo tanto, una vez determinada la competencia municipal en la conservación de las vías rurales de su titularidad con esta Ordenanza se pretende dotar a este Ayuntamiento de un reglamento que permita ejercer las acciones necesarias para la conservación y defensa de sus caminos

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Objeto.

1.-Esta Ordenanza tiene como objeto regular los usos y aprovechamientos de los caminos rurales, así como establecer las medidas de protección necesarias para garantizar su conservación y la salvaguarda de su carácter público.

Artículo 2.º.-Ámbito de aplicación.

1.-Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos rurales del término municipal de Cambil

2.-Cuando un camino rural rebase los límites del término municipal, será de aplicación esta Ordenanza al tramo del camino comprendido en el término municipal de Cambil

3.-Con carácter general, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de aplicación obligatoria en el término municipal de Cambil, toda actividad ejercitada en los caminos rurales o con incidencia a los mismos.

Artículo 3.º.-Definiciones.

1.-Caminos rurales son aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y explotaciones agrarias y que sirven a los fines propios de la actividad agrícola, ganadera y forestal, así como cualquier otro fin que se pueda desarrollar en terreno rústico, normalmente de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terrenos.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-No son caminos rurales los caminos o tramos de los mismos donde ocurre una o varias de las siguientes circunstancias, en una relación no exhaustiva:

a) Titularidad de otras entidades públicas.

b) Su trazado forma parte de la red nacional, autonómica o provincial de carreteras o vías de interés agrario.

c) Su trazado coincide o discurre paralelo a vías pecuarias.

d) Su trazado discurre por terrenos de propiedad particular:

- Caminos de servicio, íntegramente comprendidos dentro de una finca particular.

- Caminos que sirven a una o varias fincas para comunicarse con los públicos, constituido sobre terrenos de la propiedad particular de cada uno de los colindantes.

e) Servidumbres de paso.

f) Construidos en suelo urbano o urbanizable.

3.-El dominio público viario rural está constituido por la calzada o superficie destinada al tráfico rodado del camino y todos sus elementos funcionales tales como arcenes, paseos, apartaderos, cunetas, pretiles, elementos de señalización y protección, árboles plantados en los márgenes, muros de sostén, taludes, terraplenes, vados, puentes y demás obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la vía. En los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y 2/3 en taludes descendentes.

4.-La zona de protección la constituye una franja de tres metros de anchura a cada lado de los márgenes del dominio público viario rural, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

Artículo 4.º.-Naturaleza jurídica.

1.-Los caminos rurales son bienes inmuebles de dominio público y por consiguiente, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2.-Son caminos rurales de uso público los de utilización general.

3.-Son caminos rurales de servicio público los destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda.

CAPÍTULO II.-POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5.º.-Competencias del Ayuntamiento.

1.-Son competencias municipales la planificación, construcción, modificación, ampliación, conservación, investigación, deslinde y amojonamiento, inventario, afectación y desafectación, regulación de uso, señalización, vigilancia, disciplina, recuperación y defensa de los caminos rurales, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6.º.-Investigación.

1.-Mediante el ejercicio de la potestad investigadora se defenderá la integridad de los terrenos que se presuman que pertenezcan al dominio público viario rural.

2.-El reconocimiento o recuperación del trazado de cada camino conllevará también el reconocimiento o fijación de su anchura, tomando como base la establecida por sus límites físicos delimitadores de las propiedades que lindan con el camino sin resultar nunca inferior a la determinada tanto por sus antecedentes históricos como por las disposiciones legales históricas.

Artículo 7.º.-Deslinde y amojonamiento.

1.-En el caso de que los límites del camino no sean precisos, el Ayuntamiento abrirá un expediente de deslinde, con objeto de delimitar y fijar con precisión sus linderos.

Artículo 8.º.-Inventario.

La presente ordenanza regulará los caminos rurales que figuran en el inventario de bienes y servicios en el que figurará:

a) Identificación del bien
b) Fotografía
c) Cuadro de Identificación
d) Croquis de Situación
e) Croquis del Bien
f) Descripción
g) Adquisición
h) Longitud y anchura
i) Afecciones y cargas
j) Anexo de obras fábrica, señalización y otra información complementaria

Artículo 9.º.-Afectación, desafectación y modificaciones de trazado.

1.-El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de sus caminos rurales mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

2.-No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. De esta manera quedarán automáticamente desafectados del dominio público viario rural los caminos cuyo terreno se clasifique como urbano o urbanizable.

3.-No producirán la desafectación del dominio público viario rural el uso o la utilización privada, por prolongada que haya sido en el tiempo.

4.-Cuando por razones de interés público y, excepcionalmente, de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente el Ayuntamiento podrá autorizar la modificación del trazado de un camino rural, siempre que se aseguren la continuidad e idoneidad del trazado.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.-Cuando el cambio de trazado se realice por interés particular, correrá a cargo del solicitante tanto los gastos derivados del correspondiente expediente administrativo de modificación que deba tramitarse como los de ejecución y acondicionamiento del nuevo trazado. La superficie resultante del nuevo trazado debe ser igual o superior a la del trazado existente, de manera que de reducirse en sentido longitudinal se ampliará en anchura; al contrario en ningún caso una ampliación de su longitud podrá implicar una disminución de su anchura.

Artículo 10.º.-Señalización.

1.-La red de caminos rurales del Ayuntamiento identificará cada camino de la red con un sistema formado por la letra C seguidas de un cardinal, según se establezca en el catálogo de caminos rurales.

2.-Las obras de construcción y mejora de caminos de la red municipal contemplarán su señalización uniforme, conforme lo previsto en el Anejo II.

3.-Todas las obras, trabajos y cualquier actividad o incidencia que afecte a la circulación y seguridad vial que se realice en el dominio público viario rural o afecte al mismo por cualquier administración pública o particular deberá señalizarse conforme lo establecido preceptivamente en la normativa vigente.

Artículo 11.º.-Vigilancia e inspección.

1.-*Son competencias del Ayuntamiento de Cambil:*

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplirse lo ordenado, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

b) Con carácter general, el control, la inspección y la vigilancia de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.-Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, el Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto que menoscabe la misma, sin perjuicio en su caso de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

3.-Cuando por causa de la explotación de minas, bosques, canteras o de cualquier otra empresa industrial perteneciente a particulares o públicas, experimente deterioro continuo o temporal un camino se podrá exigir de los empresarios prestaciones proporcionales al daño que causen.

Artículo 12.º.-Recuperación de oficio.

1.-El Ayuntamiento de Cambil está facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPITULO III.-USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 13.º.-Modalidades de uso.

1.-La utilización de los caminos rurales puede adoptar cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

a) Uso normal es aquel conforme a su afectación principal, que en los caminos rurales es facilitar tanto el acceso a las explotaciones e instalaciones agrícolas, ganaderas y forestales como el acercamiento al medio rural de los vecinos para disfrutar del medio ambiente y realizar actividades turísticas, educativas, culturales o deportivas, inspirándose en el respeto al medio ambiente, paisaje y patrimonio natural y cultural.

b) Uso anormal es aquel no conforme a su afectación principal. Se consideran compatibles, con las determinaciones que se establecen en esta Ordenanza:

- Cruce de líneas aéreas
- Ocupación del suelo y subsuelo.

c) Uso común, el que corresponde a toda la ciudadanía de modo que el uso de unos no impide el de los demás.

- General, cuando no concurran circunstancias singulares.

- Especial, cuando concurran circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, entre las que se incluye, en una relación no exhaustiva:

- Vehículos de transporte industrial o minero.

- Vehículos agrarios que excedan las limitaciones expresadas en esta Ordenanza.

- Vehículos automóviles, motocicletas, quads y similares.

- Celebración de eventos deportivos, culturales o turísticos.

d) Uso privativo, constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

Artículo 14.º.-Utilización de caminos de servicio público.

1.-La utilización de caminos rurales de servicio público para el tránsito de vehículos a motor está sometida a la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará cuando la misma sea compatible con el desarrollo de las competencias o fines públicos que presta.

Artículo 15.º.-Utilización de caminos de uso público.

1.-La finalidad principal de los caminos rurales de uso público es su utilización pacífica, segura, libre y general, para la circulación tanto de vehículos agroforestales como de ganado, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-La utilización de un camino para una finalidad distinta a la anterior, incluso aunque ésta cuente con autorización, deberá asumir que el mantenimiento que se realiza a los caminos rurales es exclusivamente el mínimo necesario para la circulación de vehículos agroforestales y ganado.

3.-En caso de conflicto entre los diversos usos que preste el camino, tendrá carácter prioritario el uso que sea imprescindible para permitir el normal desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

4.-Cuando lo justifique el mal estado del camino rural, la realización de obras de mantenimiento o su uso pueda entrañar riesgos ambientales, el Ayuntamiento podrá restringir, limitar o incluso prohibir su utilización.

Artículo 16.º.-Uso especial.

1.-La intensidad del tránsito de vehículos que transportan áridos por los caminos municipales, el tonelaje con el que transitan y el deterioro permanente que por tal motivo sufren dichas vías públicas, son circunstancias que hacen que sea especial este aprovechamiento de los caminos, ya que obtienen una rentabilidad singular e implica restricciones de su uso para los vecinos y ciudadanos. Será necesaria la obtención de licencia del Ayuntamiento, que conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes, trazados, estructuras y funcionalidad en todo su recorrido.

2.-Se considera asimismo uso especial la circulación de vehículos que puedan deteriorar el firme de los caminos, como son los vehículos agrarios que excedan las limitaciones expresadas en esta Ordenanza, los llamados tractores orugas y otros similares, quedando sujeto su uso a la obtención de licencia previa condicionada a los mismos extremos que el anterior punto.

3.-La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos rurales con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos queda sujeta a la obtención de previa licencia, siempre que se aseguren las condiciones de accesibilidad y no se altere el uso normal. En estos casos los costes de restauración del camino serán por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento la correspondiente fianza para responder de su cumplimiento.

4.-Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial ni al camino rural, las cuales se entenderán autorizadas en precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna.

5.-Está sujeta a licencia la instalación de accesos a fincas desde un camino rural. En caso de precisarse se dispondrán salvacunetas con caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando construidos de manera que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento.

6.-En ningún caso se autorizará instalar en los caminos de uso público puertas o barreras que obstaculicen el tránsito por el camino, ni siquiera aunque carezcan de cerraduras o candados para su apertura. En cambio podrá autorizarse la instalación de sistemas para impedir el paso de ganado tipo "paso canadiense" adaptados a las necesidades del camino; siendo por cuenta del autorizado su construcción y mantenimiento.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.-Está asimismo sujeta a licencia la celebración de competiciones, carreras y actividades turísticas a motor organizadas en grupo.

Artículo 17.º.-Uso anormal.

1.-El uso anormal está sujeto a concesión demanial. En caso de autorizarse paso de líneas, tendidos o construcciones por los caminos rurales deberán disponerse en trazado subterráneo, no pudiendo impedir sus elementos técnicos el desarrollo del uso normal. Si por las circunstancias específicas del camino no fuese posible el trazado subterráneo, excepcionalmente podrán autorizarse tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre el camino, siempre que se respete un gálibo suficiente para garantizar que no interrumpa el uso normal.

2.-Declarada la caducidad de la concesión, la ocupación a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por la administración. Las instalaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona quedarán a favor del Ayuntamiento, sin que por ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

Artículo 18.º.-Normas comunes para autorizaciones, licencias y concesiones demaniales.

1.-El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y concesiones sobre actuaciones que afecten a los caminos rurales, deberá considerar y asegurar que sean compatibles y respeten la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

2.-Expresamente se establece que las peticiones de autorizaciones, licencias o concesiones para actuaciones que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.

3.-El Ayuntamiento podrá solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actividad a realizar e identificación de la zona del camino afectada con plano de situación.

4.-El Ayuntamiento podrá establecer un plazo para la ejecución de la actividad u obras, atendiendo a las actividades agrícolas y ganaderas y a las circunstancias medioambientales, con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de recogida o mayor actividad agrícola, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras.

5.-El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores a su otorgamiento, con el fin de comprobar la exactitud de las solicitudes presentadas y que la actividad u obras llevadas a cabo sean conformes con las condiciones del otorgamiento.

6.-El Ayuntamiento, en su caso, podrá exigir la prestación de una fianza en cuantía suficiente para garantizar la restauración del camino.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.-Sólo excepcionalmente se permitirán ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

8.-Las obras que se pretendan realizar, además de ser preceptiva la obtención de previa licencia de obras, estarán sujetas al abono de la liquidación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente, estando a lo preceptuado en dicha Ordenanza en lo concerniente a su exacción y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes.

9.-El autorizado será responsable del adecuado diseño, construcción y mantenimiento de salvacunetas, pasos de ganado, cruces aéreos, conducciones subterráneas y restantes infraestructuras autorizadas. Será asimismo responsable de la correcta ejecución de los trabajos y sus posibles interferencias, así como su señalización, debiendo asumir todos los gastos e indemnizaciones que se pudieran derivar de su actuación, así como suscribir seguro de responsabilidad civil que cubra, durante el plazo de concesión, los eventuales riesgos. Será por su cuenta la reparación o demolición de dichas infraestructuras y restauración del camino incluso cuando su deterioro se deba al uso indebido del camino rural por terceros.

10.-Tuberías y conductores de media y alta tensión (MT/AT) se instalarán a una profundidad mínima de noventa (90) centímetros. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.

11.-El autorizado será responsable de los daños que la actividad u obra pueda ocasionar tanto a sí mismo como a terceros.

12.-El solicitante se compromete a realizar las obras necesarias para no interrumpir el tránsito por el camino mientras dure la actuación. Salvo casos excepcionales, muy limitados temporalmente y expresamente autorizados por el Ayuntamiento, en ningún momento podrá impedir el beneficiario el uso del camino.

13.-El beneficiario de la autorización, licencia o concesión deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar la actividad y deberá presentado a cualquier autoridad municipal que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de las obras a fin de justificar la legalidad de las obras acometidas.

14.-Las autorizaciones, licencias y concesiones se entienden otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

15.-Las autorizaciones, licencias y concesiones podrán ser revocadas en los casos siguientes, sin derecho a indemnización alguna:

- Por impago de los tributos que se pudieran aplicar.

- Por uso no conforme con las condiciones de su otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- Por la no realización de las obras de señalización, mantenimiento o reparación exigidas.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

16.-Extinguida o revocada la autorización, licencia o concesión el beneficiario deberá procederá a restaurar inmediatamente el camino rural en la longitud afectada y en toda la anchura del camino, incluso la limpieza del terreno. Transcurrido un plazo de un mes podrá el Ayuntamiento restaurar el camino mediante ejecución subsidiaria.

17.-Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.-CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 19.º.-Mantenimiento de los caminos rurales.

1.-El Ayuntamiento velará para asegurar el mantenimiento de los caminos rurales adecuado a las necesidades de su uso así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

2.-En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento la realización de trabajos de mantenimiento que excedan las condiciones mínimas exigibles para la circulación de vehículos y maquinaria agraria, ya que los caminos rurales no están destinados al tráfico de vehículos automóviles.

3.-El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

4.-El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino.

Artículo 20.º.-Construcción y mejora.

1.-Con el fin de garantizar la durabilidad del firme se podrá emplear como capa de rodadura riegos asfalticos y u otros materiales bituminosos, siempre y cuando su uso este permitido por la legislación vigente y se cuenten con las correspondientes autorizaciones.

2.-Las obras de construcción o mejora contemplarán la adecuación de los caminos a lo dispuesto en esta Ordenanza, en particular a su señalización. Contemplarán cuando sea posible la plantación de arbolado en los márgenes de los caminos para mejorar su aspecto estético, utilizando especies frugales como el ciprés columnar, pino carrasco u otras especies similares.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 21.º.-Contribuciones especiales.

1.-El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de contribuciones especiales por la realización de obras en los caminos rurales, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales el beneficio especial que se obtenga por personas físicas o jurídicas como consecuencia de la realización de obras de caminos rurales, aunque no sea susceptible su cuantificación hasta que se determine en los proyectos correspondientes.

El aumento de valor de las fincas como consecuencia de la realización de obras de caminos rurales tendrá la consideración de beneficio especial. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades o colectivos que, careciendo de personalidad jurídica propia, constituyen una unidad productiva autónoma o un patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien de modo directo por la realización de las actuaciones en el dominio público viario rural. En todo caso, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios y usufructuarios de las fincas, establecimientos y urbanizaciones colindantes cuya comunicación resulte mejorada.

3.-El cálculo de la cuota tributaria de las contribuciones especiales se realizará sobre la base de los costes totales, directos e indirectos, realmente soportados en la realización de las obras, incluido el justiprecio de las expropiaciones. Cuando el sujeto pasivo sea titular de un derecho expropiado, de la base imponible se deducirá el justiprecio del derecho expropiado.

Para la determinación de la cuota global se aplicará a la base un porcentaje de hasta el noventa por ciento.

4.-La cuota global se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a criterios objetivos que, en función de la naturaleza de las obras, se determinen de entre los que figuran a continuación, conjunta o separadamente:

a) Superficie de las fincas beneficiadas.

b) Situación, proximidad y acceso al camino rural de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.

c) Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que grave las fincas beneficiadas.

d) Cualquier otro que se determine por acuerdo del Pleno en atención a las circunstancias particulares que concurran en la obra.

Artículo 22.º.-Límites de velocidad y carga.

1.-Con carácter general, en todos los caminos rurales se establece la velocidad máxima de circulación en treinta (30) km/h, debiéndose adaptar la velocidad de la circulación de los

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vehículos a las características y condiciones de trafico de la vía.

2.-El uso común general de los caminos rurales está limitado a vehículos o maquinaria tales que la suma de carga y tara no excedan de diez (10) toneladas. Para los vehículos rígidos el peso total en carga máximo autorizado será de diez (10) toneladas.

3.-El uso de vehículos o maquinaria de peso superior al señalado en el punto precedente está sujeto a la oportuna licencia, así como al depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños

4.-Las cifras precedentes tiene carácter de máximos, debiendo disminuirse según las circunstancias climatológicas, estado del camino rural y características propias del vehículo.

Artículo 23.º.-Obligaciones de los colindantes.

1.-Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que límite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce entre los meses de marzo y mayo de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

2.-Asimismo es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4,5 metros, que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos. Plantaciones y setos de cualquier género que cerquen los campos y heredades lindantes con el camino, deberán estar cortados de modo que no lleguen hasta él. Tampoco se permitirá colocar objeto alguno colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro.

3.-Los colindantes serán responsables de la limpieza de los salvacunetas que sirvan de acceso a sus propiedades.

4.-Las precedentes labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de estos, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen limpias y podas tanto los titulares de los predios como a sus usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre las fincas.

5.-Las fincas colindantes están sujetas a recibir las aguas que naturalmente descienden del camino. La construcción de obras de drenaje longitudinal para la protección de los caminos rurales del agua de escorrentía superficial deberá elegir su desagüe en el punto de la vaguada donde naturalmente éste se produciría, disminuyendo en la medida de lo posible los caudales a evacuar de forma que las aguas se reintegren al medio natural paulatinamente causando el menor daño posible.

6.-Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una indebida o deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en el dominio público o su zona de protección, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.-En las parcelas colindantes a los caminos rurales no se podrán realizar construcciones, plantaciones, cerramientos ni interponer obstáculo alguno a una distancia inferior a cuatro (4) metros del eje del camino.

8.-Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales. Cuando den frente a caminos o espacios públicos no podrán ser ciegos a partir de una altura superior a un (1,00) metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

9.-Queda prohibido:

a) Efectuar desmontes en fincas colindantes que afecten a la seguridad estructural del camino. En cualquier caso se establece un ángulo máximo de desmonte de treinta (30) grados.

b) Cortar sin licencia municipal los árboles situados a menos de cinco (5) metros del camino que entrañen riesgos para el camino o el tráfico rodado.

c) Realizar labores agrícolas en zonas atarazadas que puedan producir el desmonte del terraplén. Arrancar las raíces que impidan la caída de la tierra del camino.

d) Realizar en la zona de protección labores agrícolas, surcos, zanjas o cualquier actividad susceptible de invadir o disminuir la superficie del dominio público.

e) Impedir el libre curso de las aguas que provengan del camino, haciendo zanjas, construyendo o levantando defensas o elevando el terreno de su propiedad.

f) Sacar los desagües de las fincas al dominio público viario rural. Dar salida al agua de sus fincas a los caminos o hacer regueras que conduzcan las aguas pluviales hacia o desde sus propiedades.

10.-El Ayuntamiento podrá ordenar los accesos desde los caminos rurales a las fincas colindantes y establecer con carácter obligatorio de lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización.

Artículo 24.º.-Obligaciones de los usuarios.

1.-*Queda prohibido realizar en dominio público viario rural:*

a) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquiera de sus elementos, así como borrar las inscripciones, cortar ramajes o dañar los árboles plantados en los márgenes de la vía de que se trate.

b) Cerrar, obstruir o estrechar un camino, incluso parcialmente.

c) Obstruir u ocupar las cunetas.

d) Depositar cualquier tipo de material, escombros, desechos, etc.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Realizar cualquier tipo de vertido, incluso verter agua.

f) Estacionar. Realizar habitualmente carga y descarga.

g) Usar los caminos de forma inapropiada contribuyendo a su rápido deterioro, derrapando, etc.

h) Arrastrar maderas, ramajes, gradas, arados o cualquier otro elemento que pueda dañarlo.

i) Pastorear. Dejar sueltos ganados de ninguna clase.

j) Realizar quemas de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

k) Establecer cualquier clase de publicidad sin autorización.

2.-Todo vehículo, caballería, ganado o similar, deberá marchar siempre por el firme o calzada del camino, quedando prohibido cruzarlo por parajes distintos a los destinados a este fin.

3.-En puentes y vados se marchará siempre a velocidad inferior a cinco (5) km/h, quedando prohibido en ellos girar para cambiar de dirección o maniobrar a este objeto u otro cualquiera.

CAPITULO V.-PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.º.-Colaboración ciudadana.

1.-El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, culturales, deportivos u otros con fines similares.

2.-El Ayuntamiento podrá celebrar convenios para la difusión de la red de caminos rurales, mejorar el aspecto ornamental de caminos, y tantas otras actividades cuyo fin sea la mejora de los caminos rurales.

3.-Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Cambil cualquier actuación pública o privada que infrinja las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 26.º.-Toma de decisiones.

El Ayuntamiento promoverá la participación de las asociaciones agrarias y medioambientales en la planificación y conservación de caminos.

CAPÍTULO VI.-INFRACCIONES

Artículo 27.º.-Tipos de infracciones.

1.-Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 28.º.-Infracciones leves.

1.-*Se consideran* ***infracciones leves:***

a) Cualquier infracción a los artículos 22°, 23° y 24° no tipificada como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.

b) Impedir el uso de un camino rural a otras personas con derecho a su utilización.

c) Transitar fuera de la calzada, por la cuneta o zona de protección.

d) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento del dominio público viario rural directamente relacionado con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

e) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del dominio público viario rural objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.

f) Circular sin la correspondiente licencia con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos que excedan los pesos establecidos en la Ordenanza.

g) Circular a velocidad superior a la establecida en la Ordenanza.

h) Realizar actuaciones sometidas a autorización, licencia o concesión, sin haberla obtenido previamente y que tengan por objeto actividades u obras que sean legalizables.

i) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ¡legalización de las obras acometidas.

Artículo 29.º.-Infracciones graves.

1.-*Se consideran* ***infracciones graves:***

a) Cualquier infracción a los artículos 22°, 23° y 24° no tipificada como infracción muy grave en el artículo siguiente.

b) La reincidencia en infracciones leves.

c) Deteriorar, alterar, modificar, sustraer o destruir cualquier obra, infraestructura, instalación o elemento funcional del camino.

d) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del dominio público viario rural objetos o

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

materiales de cualquier naturaleza que supongan riesgo para los usuarios de la vía o impidan los usos normales y compatibles.

e) Realizar plantaciones, instalar redes de riego, alumbrado o similares no autorizadas en la zona de protección.

f) Obstaculizar la circulación natural del agua que proviene del camino.

g) Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

h) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.

i) La corta o tala de árboles en dominio público viario rural.

j) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.

k) Obstruir el ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 30.º.-Infracciones muy graves.

1.-*Se consideran* ***infracciones muy graves:***

a) La reincidencia en *infracciones graves.*

b) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

c) La instalación de obstáculos o realización de cualquier actividad que impidan totalmente el tránsito y uso de los caminos.

d) Roturar o realizar plantaciones en dominio público viario rural.

e) Actos y omisiones que causen un menoscabo muy grave al camino o impida su uso, así como su ocupación sin la debida autorización.

f) Realizar en la zona de dominio público actividades de cualquier naturaleza que puedan crear situaciones de peligro o inseguridad a los usuarios del camino.

CAPÍTULO VII.-SANCIONES

Artículo 31.º.-Responsabilidad.

1.-Los sujetos responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas cuyos actos u omisiones sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza, aun a título de simple inobservancia.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.-Serán sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza por personal a su servicio.

3.-Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente.

Artículo 32.º.-Cuantía de las sanciones.

1.-Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las *leves* con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
b) Las *graves* con multa de hasta 1.500 euros.
c) Las mu*y graves* con multa de hasta 3.000 euros.

2.-La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias que concurran, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 33.º.-Indemnización por daños.

1.-La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de resarcir al Ayuntamiento por los daños causados.

Artículo 34.º.-Procedimiento sancionador.

1.-La potestad sancionadora compete al Excmo. Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado del Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la legislación vigente.

Artículo 35.º.-Prescripción.

1.-Las infracciones y sanciones tipificadas en la siguiente Ordenanza, así como el plazo para exigir la reposición de la situación alterada y la indemnización de daños y perjuicios causados, sin perjuicio de su exigencia en vía judicial, prescribirán:

a) Las *leves,* a los seis meses.
b) Las *graves,* a los dos años.
c) Las *muy graves,* a los tres años.

2.-El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en su caso, desde aquél en que hubieran aparecido

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

3.-Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.-El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 36.º.-Reparación del daño causado.

1.-Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del camino rural al estado previo al momento de cometerse la infracción.

2.-El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras a realizar, con un mínimo de 600 euros.

3.-Una vez transcurrido el plazo que en su caso se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del infractor o transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 37.º.-Normas subsidiarias.

1.-En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación.

2.-Asimismo, subsidiariamente será de aplicación el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y normas que los sustituyan.

Artículo 38.º.-Catálogo de Caminos rurales.

1.-La aprobación definitiva de la Ordenanza supondrá la incorporación del Catálogo de caminos rurales al Inventario Municipal de Bienes y Derechos. El Ayuntamiento comenzará, de forma gradual, los correspondientes expedientes de investigación y deslinde de los

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caminos rurales que sean precisos, proponiendo una descripción actualizada de cada camino y su régimen de uso.

Artículo 39.º.-Inscripción en los Registros de la Propiedad.

1.-El Ayuntamiento llevará a cabo la inscripción de los caminos rurales en los Registros de la Propiedad correspondientes una vez concluya el proceso de depuración física de los mismos.

Artículo 40.º.-Tasa reguladora de ocupación de dominio público rural.

1.-El Ayuntamiento redactará la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización del dominio público rural para las actividades sujetas a licencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 41.º.-Ocupaciones de dominio público viario rural e infraestructuras particulares en zona de dominio público y protección en precario.

1.-Todos los elementos que impidan el uso normal de los caminos rurales de uso público deberán ser retirados de manera inmediata una vez entre en vigor la presente Ordenanza, con las excepciones especificadas en los siguientes apartados. El incumplimiento de los plazos establecidos conllevará el inicio del expediente sancionador correspondiente.

2.-Queda fijado el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para o bien retirar o bien solicitar las licencias o concesiones correspondientes a las infraestructuras de propiedad particular u ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza. Las que sean legalizables no quedarán obligadas a prestar la fianza determinada en el Art. 18°.

3.-Los titulares de cualquier construcción o infraestructura en terrenos de dominio público viario rural que interrumpa la continuidad del camino tienen un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para solicitar la modificación del trazado del camino, conforme el procedimiento establecido en el Art. 9º.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42.º.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cambil, a 02 de Abril de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTOS.

cve: BOP-2018-1394
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/1384 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de saldos.*

Edicto

El Sr. Alcalde con fecha 28 de marzo de 2018, ha dictado Decreto en el que se acuerda lo siguiente:

Decreto 2018 000120.

Transcurrido el período de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones al expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

RESUELVO:

*Primero.-*Aprobar la modificación de saldo inicial/anulación de los derechos reconocidos de presupuesto de ejercicios anteriores o cerrados, por importe de 22.798,35 €.

- Modificación del saldo inicial de los derechos reconocidos.

Ejercicio Presupuestario	Titular	Aplicación Presupuestaria	Importe
2018 15000059	IBI Urbana C.E. 2017	11400	- 10.021,10
2018 15000058	IBI Urbana 2017	11300	- 8.383,83
2018 15000027	IBI Rústica 2017	11200	- 2.432,20
2018 15000068	D. Canalones 2014	33900	- 247,28
2018 15000069	Recogida Basuras 2015	30200	- 1.534,38
2018 15000070	Recogida Basuras 2016	30200	- 179.56
	TOTAL DISMINUCIONES		**22.798,35**

*Segundo.-*Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Carboneros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la

cve: BOP-2018-1384
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 28 de Marzo de 2018.- El Alcalde, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2018-1384
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/1385 *Aprobación definitiva del Expediente del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, Bases de Ejecución, y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
	IMPORTE EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	681.826,52
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	516.188,38
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	212.265,38
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	225.730,66
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	3.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	37.753,34
CAPÍTULO 5:Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	37.439,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	148.213,90
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	148.213,90
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	17.424,24
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	17.424,24
TOTAL	**681.826,52**

ESTADO DE INGRESOS	
	IMPORTE EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	715.814,10
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	570.280,36
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	218.104,95
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.812,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	44.225,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	301.138,41
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	5.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	145.533,74
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00

cve: BOP-2018-1385
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESTADO DE INGRESOS	
	IMPORTE EUROS
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	145.533,74
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL	**715.814,10**

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO						
FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Denominación: Puesto trabajo	**Núm. de puestos**	**Grupo**	**Nivel**	**Escala**	**Subescala**	**Observación**
Secretaria-Intervención	1	A1	30	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Propiedad
Auxiliar Administrativo	2	C2	18	Administración General	Auxiliar	Propiedad
PERSONAL LABORAL FIJO						
Peón Servicios Múltiples	1	Administración Especial - Servicios Especiales				Propiedad

Contra estos acuerdos, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del TribunalSuperior de Justicia de Andalucía con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Carboneros, a 28 de Marzo de 2018.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2018-1385
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2018/1390 *Expte. núm. 2018/0607, aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torredelcampo.*

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Expediente núm. 2018/607, Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Hacer saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), en sesión ordinaria celebrada el dia 27 de marzo de 2018, ha adoptado, entre otros acuerdos, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Torredelcampo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo anterior está expuesto al público durante treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas y en el caso de que no se presente ninguna la citada Ordenanza, quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torredelcampo, a 02 de Marzo de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

cve: BOP-2018-1390
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2018/1395 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal por el uso de instalaciones deportivas y piscina.*

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 25 de Enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal por uso de Instalaciones Deportivas y piscina municipal, y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 24, de 2 de Febrero de 2018, no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho expediente, se eleva a definitivo a el acuerdo adoptado, y se procede a publicar el texto íntegro del mismo, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto integro se transcribe a continuación:

3.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA MUNICIPAL.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a la siguiente propuesta de alcaldía dictaminada en la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Urbanismo de fecha 19 de enero 2018, que trascrita de manera literal dice así:

“Según el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal por el uso de instalaciones deportivas y piscina municipal, para actualizar las tasas relacionadas con el uso del gimnasio municipal, actualmente prestado mediante concesión.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL, esta Comisión con el voto a favor de los concejales del grupo PSOE (4) y la abstención de los concejales de los grupos ET (2) y PP (1), propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por utilización de espacios municipales, para modificar en su art. 6.º Cuota tributaria las tasas correspondientes al gimnasio municipal con el siguiente contenido:

cve: BOP-2018-1395
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TARIFAS	
Especialidades	**Tasa**
DIA SUELTO	5,00 €
SALA DE FITNES 2 horas en semana	20,00 €
SALA DE FITNES 5 horas en semana	30,00 €
AEROBIC 3 horas en semana	25,00 €
KARATE ADULTO 3 días en semana	35,00 €
KARATE ADULTO 2 días en semana	30,00 €
KARATE INFANTIL 3 días en semana	30,00 €
KARATE INFANTIL 2 días en semana	25,00 €
TRX 2 horas semanales + 1 hora de fitnes	25,00 €
Spinning 2 horas semanales + 1 hora de fitnes	25,00 €
CROSSFIT 5 días a la semana	35,00 €
GOSHIN (DEFENSA PERSONAL)	30,00 €
HITT + ARTES MARCIALES MIXTAS	35,00 €
POLIVALENTE (dos actividades + sala de fitnes)	50,00 €
Bono de 10 sesiones de 1 hora a consumir en seis meses)	30,00 €

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

No obstante la Corporación acordará lo que mejor estime."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Torreperogil, a 28 de Marzo de 2018.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2018-1395
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2018/1392 *Aprobación de las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al primer trimestre del año 2018.*

Edicto

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de abril de 2018, se han aprobado las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al primer trimestre del año 2018.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 20 de mayo de 2.018, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, iniciándose los trámites a que se refiere el artículo 67 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Vilches, a 02 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2018-1392
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2018/1191 *Formalización del contrato de adjudicación de la obra "Adecuación del salón de actos del Ayuntamiento de Villatorres".*

Anuncio

Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2018, se adjudicó el contrato de obras consistentes en "ADECUACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO", por procedimiento abierto, publicándose su formalización a los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la formalización del siguiente contrato:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Pleno Ayuntamiento de Villatorres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación).
c) Número de expediente: 6/C/2017.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villatorres.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Realización de obras "Adecuación del salón de actos del Ayuntamiento de Villatorres", con las peculiaridades que se señalan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) CPV: 45212110-0.
d) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. y perfil del contratante.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de diciembre de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 254.545,45 €.

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 254.545,45 € más 53.454,55 € de IVA.
- Importe total: 308.000,00 €.

cve: BOP-2018-1191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 23 de febrero de 2018.
b) Fecha de formalización: 7 de marzo de 2018.
c) Contratista: URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
d) Importe de adjudicación: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (203.396,03 €), más el IVA correspondiente que asciende a CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (42.713,17 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (246.109,20 €).

Villatorres, a 15 de Marzo de 2018.- El Alcalde-Presidente en funciones, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2018-1191
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/1212 *Notificación de Auto. Procedimiento: 107/17. Ejecución núm. 26/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170000408.
Procedimiento: 107/17. Ejecución núm.: 26/2018.
Negociado: PT.
De: Ana López Madrid.
Contra: Ambulancias Tabine, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 26/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ana López Madrid contra Ambulancias Tabine, S.L., en la que con fecha 09/03/18 se ha dictado Auto con la Parte Dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia contra Ambulancias Tabine, S.L. por la suma de 362,73 euros en concepto de principal, más la de 70,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de Edicto en el B.O.P. de Jaén, para la demandada, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Ambulancias Tabine, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 09 de Marzo de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2018-1212
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/1214 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 603/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 603/2017.
Negociado: AD.
N.I.G.: 2305044S20170002485.
De: Dolores Estevez Segura.
Abogado: Luis Felipe Suarez Alemán
Contra: Promociones y Construcciones Kbir.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 603/17 sobre extinción de contrato, a instancia de Dolores Estevez Segura contra Promociones y Construcciones Kbir, S.L., en la que con fecha 12 de febrero del 2018 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Debo estimar la demanda interpuesta por Dª. Dolores Estevez Segura contra Promociones y Construcciones Kbir, S.L., y declarar extinguida, en la fecha de la presente resolución, la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la citada empresa a que abone a la actora la indemnización de 1.555,75 euros.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0603 17- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67 0603 17-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones y Construcciones Kbir, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones

cve: BOP-2018-1214
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 13 de Marzo de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2018-1214
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN ISIDRO LABRADOR", DE JABALQUINTO (JAÉN)

2018/1197 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por la presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes denominada " San Isidro Labrador " del término municipal de Jabalquinto (Jaén), que el próximo día 12 de abril de 2018, a las 18.30 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda convocatoria, se celebrará Junta General ordinaria de la comunidad, a la que se les convoca, teniendo lugar dicha junta en la sede de la comunidad de regantes Vega de Jabalquinto (frente al Ayuntamiento), con el siguiente:

Orden del día

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.

2.- Examen y aprobación, si procede, de Ingresos y Gastos (1/11/2016 a 31/10/2017).

3.- Informe de la Junta de Gobierno.

4.- Elecciones a la Junta de Gobierno.

5.- Ruegos y preguntas.

Nota: La presentación de candidaturas se harán en la oficina de la comunidad, teniendo de plazo hasta el día 9 de abril de 2018.

Dada de la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia, quedando bien entendido que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, serán válidos cualquiera que sea el numero de comuneros asistentes.

Jabalquinto, a 15 de Marzo de 2018.- El Presidente, FRANCISCO ARBOLEDAS JURADO.

cve: BOP-2018-1197
Verificable en https://bop.dipujaen.es